

Constancia secretarial: Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Paso al despacho del señor Juez este expediente informándole que el día 14 de julio del presente año, mediante auto IFN- 123 se dispuso requerir a la Defensora de Familia del ICBF, como solicitante en el presente proceso, para que adecuara el trámite a lo normado en el decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado el medio digital para lograr la notificación personal al demandado y acreditar el envío, aunque fuera físico, de la demanda y los anexos, sin que a la fecha se haya pronunciado.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

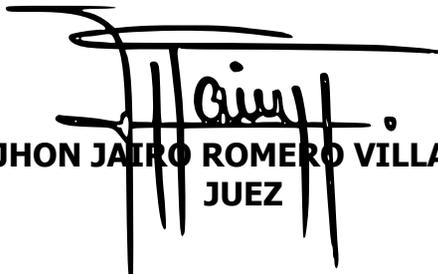


JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN-133
2020-00008-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente la carga procesal de la parte demandante referente a aportarle al Juzgado los canales digitales que conduzcan a notificar al demandado YEISON ALEJANDRO GRISALES CÁRDENAS del auto de mandamiento de pago y acreditar que este último recibiera recibido, aunque fuera de manera física, el escrito de la demanda con sus anexos, adecuando el trámite a la nueva normatividad del Decreto 806 de 2020. Así pues, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los tramites adelantados tendientes a la notificación del demandado ya referidos, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSÚCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario